

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 10 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso, remitido, por impedimento por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, instaurado por el señor Willington Montero Cárdenas en contra de Azteca Comunicaciones de Colombia y Furel S.A.S., informándole que los demandados se notificaron de la demanda el día 16/02/2022.

Así el termino para contestar la demanda corrió durante los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de febrero de 2022 y 1, 2, 3, 4 de marzo del mismo año, la entidad Azteca Comunicaciones remitió su réplica el día 03 de marzo de 2022 y la entidad Furel S.A.S. el 04/03/2022, es decir, dentro del término correspondiente.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17380311200120220011100
Ref.: Ordinario Laboral – Prestaciones Sociales

AVOCA CONOCIMIENTO, ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y por ser procedente el impedimento signado por el Despacho homólogo de esta ciudad se admite el mismo y, en consecuencia, se avocará conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, al revisar el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se tiene que ya se realizó la notificación de demandadas y las mismas contestaron el libelo dentro del término ordenado y cumpliendo los parámetros del artículo 31 del C.P.L. situación por la que se admitirá la réplica brindada por las demandadas.

Así las cosas y toda vez que ya se encuentra notificada la pasiva, el Despacho señala el día **LUNES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social a la que asistirán personalmente las partes, advirtiéndoles que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en la norma citada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso instaurado por Willington Montero Cárdenas en contra de Azteca Comunicaciones de Colombia y Furel S.A.S., conforme lo dicho.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda frente Azteca Comunicaciones de Colombia y Furel S.A.S., de acuerdo a lo indicado.

TERCERO: Fijar fecha y hora para llevar a cabo las previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.L. para lo cual se establece el día **LUNES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**